



RADICADO 05266 31 10 001 2016-00269- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
primero de marzo de dos mil veintidós

Se incorpora al presente proceso memorial allegado a través de correo electrónico el día 3 de diciembre de 2021, enviado por la señora CONSUELO DE JESÙS MAZO GONZÁLEZ, por medio del cual PRESENTA INFORME ANUAL, en calidad de CURADORA PRINCIPAL del señor GUSTAVO ALONSO MAZO GONZALEZ dentro del proceso de la referencia.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 23.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 02/03/ 2022  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 365f3e8456ceb4e01164aa10522f7a70378305e95b3cafb7167f1364b29666ed

Documento generado en 01/03/2022 07:31:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

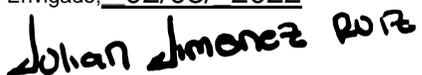


RADICADO 05266 31 10 001 2017-00110- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Primero de marzo de dos mil veintidós

Se incorpora al presente proceso memorial allegado mediante correo electrónico el día 27 de octubre de 2021, el cual pone en conocimiento CAMBIO DE DOMICILIO de la señora LUZ MARINA JARAMILLO AGUILAR, en calidad de madre y curadora de DAVID ALEJANDRO RESTREPO JARAMILLO, para efectos de tener actualizados los datos de ubicación dentro del proceso que cursa en este Despacho.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>23</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5b66c2d3e24611afed9ced842a7c83a7ffbe4b7abee088a4f2dc915df9258d6

Documento generado en 01/03/2022 07:31:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

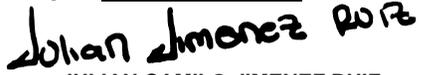


RADICADO 05266 31 10 001 2017-00570- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Primero de marzo de dos mil veintidós

Se incorporan al presente escritos allegados a través de correo electrónico el día 14 de febrero de 2022, enviado por la señora GLORIA INÈS ARREDONDO GÒMEZ, por medio del cual INFORMA incremento en cuota de pago de crédito bancario, en calidad de CURADORA PRINCIPAL del señor RUBÈN DARIO ARREDONDO GÒMEZ dentro del proceso de la referencia. Para tal efecto, se anexan las constancias respectivas.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>23</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ab60fa4f0266988e6cdc259a27739344e38d36dde3b0c71715c35b593a1d6a7

Documento generado en 01/03/2022 07:31:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	142
Radicado	0526631 10 001 2022 00083-00
Proceso	INTERDICCIÓN
Solicitante	MARIA GERTRUDIS ZAPATA DE GAVIRIA
Tema y subtemas	TRÁMITE DE REVISIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE INTERDICCIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de marzo de dos mil veintidós

Mediante sentencia N° 493 del 16 de diciembre de 2013, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de YUDI ANDREA DE LAS MERCEDES GAVIRIA ZAPATA identificada con cédula de Ciudadanía N.º 43.866.695, y por ende se designó como curadora legítima a la señora MARIA GERTRUDIS ZAPATA DE GAVIRIA.

### CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entro en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, establece que:

*“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”*

De igual manera, señala dicho artículo en el numeral 1º lo siguiente:

*“La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de*

*adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.”*

Así las cosas, esta Judicatura **PROCEDERÁ A SOLICITUD DE PARTE** a revisar el proceso de interdicción de YUDI ANDREA DE LAS MERCEDES GAVIRIA ZAPATA, como un trámite a continuación del proceso de jurisdicción voluntaria con radicado: 2013-00099.

Por lo expuesto, y sin necesidades de más consideraciones, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se procede a solicitud de parte a dar trámite a la revisión de la interdicción por discapacidad mental de YUDI ANDREA DE LAS MERCEDES GAVIRIA ZAPATA identificada con cedula de Ciudadanía N° 43.866.695, medida decretada mediante sentencia N° 493 del 16 de diciembre de 2013 por este Despacho radicado: 2013-00099.

**SEGUNDO:** Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

- a) A la señora YUDI ANDREA DE LAS MERCEDES GAVIRIA ZAPATA, por medio de la Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
- b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
- c) A la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

**TERCERO:** se ordena citar por aviso a la señora MARÍA GERTRUDIS ZAPATA DE GAVIRIA a que comparezca ante el juzgado para determinar si requiere la señora YUDI ANDREA de la adjudicación judicial de apoyos

**CUARTO:** Se ordena el emplazamiento a los parientes paternos y maternos de YUDI ANDREA DE LAS MERCEDES GAVIRIA ZAPATA que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del C.C, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO:** Se requiere a la señora MARÍA GERTRUDIS ZAPATA DE GAVIRIA para que de conformidad al numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y en el término de un (1) mes, alleguen valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico YUDI ANDREA, a través de una institución pública o privada, la cual debe contener como mínimo lo señalado en dicha norma; esto es:

*“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

*b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*

*c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*

*d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

*e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

*f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*

*g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.”*

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las mismas y dictar la sentencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 23.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 02/03/ 2022  
*Johan Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dddda7dddf66696d52fd527e21203faa33dca2e9a9bdf0047b58216b695f08f**

Documento generado en 01/03/2022 07:31:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**